

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

- - - Hermosillo, Sonora a nueve de marzo de dos mil veintidós.- - - - -

- - - V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número 191/2017/IV, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; y,- - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O: - - - - -

- - I.- El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, el Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXX, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora demandó la terminación de la relación del servicio civil existente entre su representada y XXXXXXXXXXXXXXXX, sin responsabilidad para la patronal. El quince de marzo de dos mil diecisiete se admitió la demanda, se tuvo por ofrecidas las pruebas del actor y se ordenó emplazar al demandado.- - - - -

- - - I.- El uno de octubre de dos mil veintiuno, se hizo efectivo apercibimiento al demandado XXXXXXXXXXXXXXXX, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo con fundamento en los artículo 115 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, 873

y 879 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria. - - - - -

- - - III.- En la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se admitieron como pruebas de la actora, las siguientes: B).- DOCUMENTALES consistente en original de hoja de servicio federal número HSI-374335 y constancia de servicio federal No. CSI-187892 ambas de nueve de febrero de 2017, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; C).- DOCUMENTAL consistente en copias cotejadas del Libro de Control de asistencia del personal de la escuela “Jaime Leonel Sosa Ortigoza” ubicada en Blvd. Alfonso López Riesgo s/n Colonia Altares en Hermosillo, Sonora; D).- DOCUMENTAL, consistente en original de constancia de faltas injustificadas de asistencia, de 31 de enero de 2017, levantada en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; H).- DOCUMENTAL, consistente en original de citatorio de 30 de enero de 2017, dirigido al trabajador XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y firmado por Ignacio Xicoténcatl Estrada Félix, Directora de la Escuela “Jaime Leonel Sosa Ortigoza” de Hermosillo, Sonora; I).- DOCUMENTAL consistente en original de citatorio de 30 de enero de 2017, dirigido al Profesor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de representante sindical y firmado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Director de la Escuela “Jaime Leonel Sosa Ortigoza” de Hermosillo, Sonoras; J).- DOCUMENTAL consistente en copias certificadas de reporte de inasistencias injustificadas de la escuela primaria “Jaime Leonel Sosa Ortigoza” ubicada en Blvd. Alfonso López Riesgo s/n Colonia Altares en Hermosillo, Sonora. K).- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; L).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Al no formular alegatos las partes, quedó el asunto en estado de oír resolución definitiva. - - - - -

----- C O N S I D E R A N D O: -----

- - - I.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el asunto, con fundamento en los artículos 112, fracción I y 6º Transitorio de la Ley del Servicio Civil, y Noveno Transitorio del Decreto 130 de Reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 11 de mayo de 2017.-----

- - - II.- El Licenciado Sergio Cuéllar Urrea, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, manifestó lo siguiente: “HECHOS. 1.- Con fecha 04 de mayo de 2010, se contrató al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, según se acredita con Hoja de Servicios Federal No. HSI- 374335, de 09 de febrero de dos mil diecisiete, donde consta la fecha de ingreso a la Secretaría de Educación y Cultura, clave presupuestal, licencias, renunciaciones, interinatos, etc., signadas por el Lic. XXXXXXXXXXXX, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura. 2.- Con fecha 20 de enero de 2017, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dejó de cumplir sus funciones en el puesto de Intendente en la Escuela Primaria “Jaime Leonel Sosa Ortigoza” ubicada en Blvd. Alfonso López Riesgo s/n Colonia Altares en Hermosillo, Sonora, al dejar de asistir a sus labores los días 20, 24, 25 y 26 de enero de 2017, lo que se acredita con las hojas cotejadas de registro de entrada y salida de tales días y con las demás probanzas que se ofrecen y acompañan al presente recurso sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor lo cual, de acuerdo a los artículos 42, fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil y 59 y 60 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, es causal de terminación de la relación laboral. Lo anterior, en agravio de la

Educación en el Estado, ya que el ausentismo causa un notable retraso al Servicio Educativo y al plantel, toda vez que conlleva problemas como:

- Descontento de los padres de familia por el estado insalubre y descuido del plantel.
- Se incrementa la posibilidad de infecciones o enfermedades en el alumnado y docentes por la falta de aseo en los baños y demás instalaciones sanitarias.
- Una enfermedad de alumnos o docentes conlleva a incapacidades o faltas que impactan negativamente en el avance pragmático, al no lograrse los contenidos que se proponen en los programas de estudio.
- Mal ejemplo, ya que la inasistencia y la falta de aseo son antivalores, y no solo se enseña con lo que se dice, sino también con lo que se hace. Estos argumentos son de suma gravedad también porque perjudican particularmente al educando, padres de familia y sociedad en su conjunto.

3.- Con fecha 30 de enero de 2017, se emitió citatorio al C. XXXXXXXXXXXXXXXX, a efecto de que compareciera el día 31 de enero de 2017 a las 13:30 horas, en el local que ocupa la Escuela Primaria "Jaime Leonel Sosa Ortigoza" ubicada en Blvd. Alfonso López Riesgo s/n Colonia Altares de Hermosillo, para que manifieste lo que a su derecho conviniera en relación a la circunstancia de que PRESENTÓ FALTAS INJUSTIFICADAS los días 20, 24, 25 y 26 de enero de 2017, en el cual se le hizo saber que tenía derecho a presentar testigos de descargo; presentar pruebas y ser acompañado por su representante sindical, firmando de recibido.

4.- Con fecha 30 de enero de 2017, se emitió citatorio al C. XXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de representante sindical del C. XXXXXXXXXXXXXXXX, a efecto a que compareciera el día 31 de enero de 2017 a las 13:30 horas, en el local que ocupa la Escuela Primaria "Jaime Leonel Sosa Ortigoza" ubicada en Blvd. Alfonso López Riesgo s/n Colonia Altares de Hermosillo, Sonora, ante el C. PROFR. XXXXXXXXXXXXXXXX, Director del Plantel para manifestarse lo que a su derecho conviniera a su representado en relación a las circunstancias de que PRESENTÓ FALTAS INJUSTIFICADAS los días

20, 24, 25 y 26 de enero de 2017, quien firmó de recibido. 5.- Ahora bien, con fecha 31 de enero de 2017 en el local que ocupa la Escuela Primaria “Jaime Leonel Sosa Ortigoza” clave 26DPR1416I, de la Zona Escolar NO. 003, con cabecera en Hermosillo, Sonora, estando presente el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Director del Plantel, levantó constancia de faltas injustificadas de asistencia en contra del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con afiliación XXXXXXXXXXXXXXX con clave presupuestal XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y con categoría o puesto de intendente, adscrito a la escuela “Jaime Leonel Sosa Ortigoza” ubicada en Blvd. Alfonso López Riesgo s/n Colonia Altares de Hermosillo, Sonora, en virtud de que faltó los días 20, 24, 25 y 26 de enero de 2017, al plantel educativo antes descrito según se acredita además con las hojas de registro de entrada y salida de tales días, de las mismas que se desprende que el hoy demandado no asistió a sus labores ya que no firmó los libros de asistencia y con las demás probanzas que se ofrecen y acompañan al presente curso, sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor, lo cual, de acuerdo a los artículos 42, fracción VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil y 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación y Cultura es causal de terminación de la relación laboral. 6.- De acuerdo a la normatividad aplicable a la relación jurídico-laboral de la Secretaría de Educación y Cultura y el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no existe exigencia alguna en el caso de trabajadores de la educación pública de levantar actas administrativas como prueba sin la cual no puede acreditarse la causal de cese por lo que en la presente causa se ofrecen y acompañan pruebas como los controles de asistencia y testimoniales de compañeros de trabajo, para acreditar las faltas de asistencia injustificadas. La conducta del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,

consistente en la acumulación de más de 3 faltas injustificadas, constituye por ende la causal de cese prevista en el Artículo 42, Fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y/o 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública. DERECHO. En cuanto al fondo del asunto lo establecido en el Artículo 42, frac. VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil, asimismo los artículos 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el D.O.F. el 29 de enero de 1946. Se aplican asimismo, en lo conducente las siguientes tesis: *Tesis Publicada en la Página 241 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Enero 1994, Tribunales Colegiado, que dice: “FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDÓNEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO. (Lo transcribe)”* . *“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ABANDONO DE EMPLEO POR LOS. (Lo transcribe)”*. *“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. CESE DE LOS. LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE LE PRECEDAN NO LO HACEN IMPROCEDENTE. (Lo transcribe)”*. *“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA FALTA INJUSTIFICADA A LAS LABORES SE TRADUCE EN TRASGRESIÓN A SUS OBLIGACIONES Y MOTIVA EL CESE. (Lo transcribe)”*. *“FALTAS JUSTIFICADAS, CARGA DE LA PRUEBA DE LAS. (Lo transcribe)”*. *“FALTAS JUSTIFICADAS. MOMENTO OPORTUNO PARA JUSTIFICARLAS. (Lo transcribe)”*.-----

- - - III.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, por conducto del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, demanda la terminación de la relación laboral existente con XXXXXXXXXXXXXXXX, quien se desempeña como Intendente en la Escuela Primaria “Jaime Leonel Sosa Ortigoza” ubicada en Blvd.

Alfonso López Riesgo s/n Colonia Altares en Hermosillo, Sonora, al dejar de asistir injustificadamente a sus labores los días 20, 24, 25 y 26 de enero de 2017, por lo que señala que se actualiza la causal de terminación de la relación laboral prevista por el artículo 42, fracción VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, que dispone: **“ARTICULO 42.- La relación de trabajo termina: ...VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes: ... b) Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, aun cuando no sean consecutivas”**; y para acreditar su acción le fueron admitidas las pruebas que se mencionan en el considerando II de la presente resolución. - - - - -

- - - Por auto de uno de octubre de dos mil veinte, se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo por XXXXXXXXXXXXXXXX, con fundamento en los artículos 115 de la Ley del Servicio Civil, 873 y 879 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia. En virtud de lo anterior y al no existir prueba en contrario, se tienen por ciertos los hechos narrados por la actora en su demanda, a saber: *“HECHOS. 1.- Con fecha 04 de mayo de 2010, se contrató al C. XXXXXXXXXXXXXXXX, según se acredita con Hoja de Servicios Federal No. HSI- 374335, de 09 de febrero de dos mil diecisiete, donde consta la fecha de ingreso a la Secretaría de Educación y Cultura, clave presupuestal, licencias, renunciadas, interinatos, etc., signadas por el Lic. XXXXXXXXXXXXXXXX, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura. 2.- Con fecha 20 de enero de 2017, el C. XXXXXXXXXXXXXXXX,*

dejó de cumplir sus funciones en el puesto de Intendente en la Escuela Primaria “Jaime Leonel Sosa Ortigoza” ubicada en Blvd. Alfonso López Riesgo s/n Colonia Altares en Hermosillo, Sonora, al dejar de asistir a sus labores los días 20, 24, 25 y 26 de enero de 2017, lo que se acredita con las hojas cotejadas de registro de entrada y salida de tales días y con las demás probanzas que se ofrecen y acompañan al presente curso sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor lo cual, de acuerdo a los artículos 42, fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil y 59 y 60 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, es causal de terminación de la relación laboral. Lo anterior, en agravio de la Educación en el Estado, ya que el ausentismo causa un notable retraso al Servicio Educativo y al plantel, toda vez que conlleva problemas como:

- Descontento de los padres de familia por el estado insalubre y descuido del plantel.*
- Se incrementa la posibilidad de infecciones o enfermedades en el alumnado y docentes por la falta de aseo en los baños y demás instalaciones sanitarias.*
- Una enfermedad de alumnos o docentes conlleva a incapacidades o faltas que impactan negativamente en el avance pragmático, al no lograrse los contenidos que se proponen en los programas de estudio.*
- Mal ejemplo, ya que la inasistencia y la falta de aseo son antivalores, y no solo se enseña con lo que se dice, sino también con lo que se hace.*

Estos argumentos son de suma gravedad también porque perjudican particularmente al educando, padres de familia y sociedad en su conjunto. 3.- Con fecha 30 de enero de 2017, se emitió citatorio al C.XXXXXXXXXXXXXXXXXX, a efecto de que compareciera el día 31 de enero de 2017 a las 13:30 horas, en el local que ocupa la Escuela Primaria

“Jaime Leonel Sosa Ortigoza” ubicada en Blvd. Alfonso López Riesgo s/n Colonia Altares de Hermosillo, para que manifieste lo que a su derecho conviniera en relación a la circunstancia de que PRESENTÓ FALTAS INJUSTIFICADAS los días 20, 24, 25 y 26 de enero de 2017, en el cual se le hizo saber que tenía derecho a presentar testigos de descargo; presentar pruebas y ser acompañado por su representante sindical, firmando de recibido. 4.- Con fecha 30 de enero de 2017, se emitió citatorio al C. XXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de representante sindical del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a efecto a que compareciera el día 31 de enero de 2017 a las 13:30 horas, en el local que ocupa la Escuela Primaria “Jaime Leonel Sosa Ortigoza” ubicada en Blvd. Alfonso López Riesgo s/n Colonia Altares de Hermosillo, Sonora, ante el C. PROFR. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Director del Plantel para manifestarse lo que a su derecho conviniera a su representado en relación a las circunstancias de que PRESENTÓ FALTAS INJUSTIFICADAS los días 20, 24, 25 y 26 de enero de 2017, quien firmó de recibido. 5.- Ahora bien, con fecha 31 de enero de 2017 en el local que ocupa la Escuela Primaria “Jaime Leonel Sosa Ortigoza” clave 26DPR1416I, de la Zona Escolar NO. 003, con cabecera en Hermosillo, Sonora, estando presente el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Director del Plantel, levantó constancia de faltas injustificadas de asistencia en contra del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con afiliación XXXXXXXXXXXX con clave presupuestal XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y con categoría o puesto de intendente, adscrito a la escuela “Jaime Leonel Sosa Ortigoza” ubicada

en Blvd. Alfonso López Riesgo s/n Colonia Altares de Hermosillo, Sonora, en virtud de que faltó los días 20, 24, 25 y 26 de enero de 2017, al plantel educativo antes descrito según se acredita además con las hojas de registro de entrada y salida de tales días, de las mismas que se desprende que el hoy demandado no asistió a sus labores ya que no firmó los libros de asistencia y con las demás probanzas que se ofrecen y acompañan al presente curso, sin que el trabajador hubiese contado con licencia o permiso alguno a su favor, lo cual, de acuerdo a los artículos 42, fracción VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil y 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación y Cultura es causal de terminación de la relación laboral. 6.- De acuerdo a la normatividad aplicable a la relación jurídico-laboral de la Secretaría de Educación y Cultura y el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no existe exigencia alguna en el caso de trabajadores de la educación pública de levantar actas administrativas como prueba sin la cual no puede acreditarse la causal de cese por lo que en la presente causa se ofrecen y acompañan pruebas como los controles de asistencia y testimoniales de compañeros de trabajo, para acreditar las faltas de asistencia injustificadas. La conducta del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, consistente en la acumulación de más de 3 faltas injustificadas, constituye por ende la causal de cese prevista en el Artículo 42, Fracción VI, inciso b), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y/o 59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública. DERECHO. En cuanto al fondo del asunto lo establecido en el Artículo 42, frac. VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil, asimismo los artículos

59, 60 y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el D.O.F. el 29 de enero de 1946"; y por todo lo anterior, se tiene por cierto, al no existir prueba en contrario, que el demandado faltó injustificadamente a sus labores como Intendente en la Escuela Primaria "Jaime Leonel Sosa Ortigoza" ubicada en Blvd. Alfonso López Riesgo s/n Colonia Altares en Hermosillo, Sonora, al dejar de asistir a sus labores los días 20, 24, 25 y 26 de enero de 2017, actualizándose la causal de terminación de la relación del servicio civil prevista por el artículo 42 fracción VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil, dispone que: **"La relación de trabajo termina: ...VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes: ...b).- Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, aún cuando no sean consecutivas"**; ya que de la transcripción anterior se infiere que la relación de trabajo termina por resolución firme de este Tribunal cuando el trabajador tenga **más de tres faltas injustificadas** de asistencias a sus labores en el lapso de treinta días, aunque no sean consecutivas; y quedó demostrado en autos sin existir prueba en contrario, que la demandada faltó injustificadamente a sus labores los días 20, 24, 25 y 26 de enero de 2017, lo que actualiza dicha hipótesis de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para la patronal. En consecuencia, se declara la terminación de la relación del servicio civil existente entre la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin responsabilidad para la patronal.- - - - -

- - - - Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve: - - - - -

- - - - PRIMERO: Ha procedido la acción de terminación de la relación del servicio civil intentada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- En consecuencia, - - - - -

- - - - SEGUNDO: Se declara la terminación de la relación del servicio civil existente entre la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin responsabilidad para la patronal, al actualizarse la causal de terminación de la relación del servicio civil prevista por el artículo 42 fracción VI, inciso b) de la Ley del Servicio Civil para el Estado, que señala: **“Artículo 42.- La relación de trabajo termina: ...VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes: ...b).- Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, aun cuando no sean consecutivas”**, por las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución definitiva.- - - - -

- - - TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

- - - A S Í lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, José Santiago Encinas Velarde (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez (Ponente) y Vicente Pacheco Castañeda, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE.- - - - -

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
MAGISTRADA

LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
MAGISTRADO

LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.
MAGISTRADA PONENTE

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y PROYECTOS.

- - - En catorce de marzo de dos mil veintidós, se publicó en Lista de
Acuerdos, la Resolución que antecede.- CONSTE.- - - - -

